



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

### PROCESO VERBAL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO) N° 68001-31-03-004-2022-00014-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo subsane el libelo en los siguientes aspectos:

**1.-** Deberá adecuar la pretensión 2° conforme lo expone el numeral 4° del artículo 82 del CGP, esto es, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

**2.-** Deberá adecuar el acápite que corresponde al juramento estimatorio conforme lo indica el artículo 206 del CGP, esto es deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos, y teniendo en cuenta también lo señalado en la pretensión segunda de la demanda.

**3.-** Previo a dar trámite a la solicitud de medidas cautelares deberá la parte actora dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 1° del presente auto, para luego si proceder a fijar el 20% de la caución que debe prestar sobre el valor de las pretensiones de la demanda, conforme lo señala el numeral 2° del artículo 590 del CGP, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1a879666745215213721233f2b76601cea51ea4234e451c74e754de8696195**

Documento generado en 24/02/2022 03:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>